

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO 2020-00043

DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA

Se pronuncia el juzgado frente a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante radicada mediante correo electrónico del 2/08/2021 a las 16:44 p.m.

Teniendo en cuenta la manifestación que hace el apoderado de la parte demandante y la prueba aportada de la audiencia fijada por el homólogo Primero Civil del Circuito de San Gil, dentro del proceso radicado 2020-00016 de ese despacho, le impide la asistencia a la audiencia programada en este proceso mediante auto del 13/07/2021.

Con base en el anterior razonamiento, es del caso acceder a lo solicitado y en consecuencia nuevamente se dispone aplazar la audiencia que fue programada para el 5/8/2021 a las 8:00 a.m., en consecuencia, se señala como nueva fecha y hora para surtir la diligencia **el día jueves (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9:00) de la mañana.**

En los demás aspectos el auto calendado el 12 de abril de 2021 se mantiene.

Prevéngase a las partes que, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la diligencia se surtirá aun cuando alguna de las partes no concurra. En el evento en que ambas no lo hicieren y no justificaren su contumacia dentro de los 3 días siguientes, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra se le impondrá una multa de cinco (5) smlmv. En tratándose del curador Ad Litem, su incomparecencia será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) smlmv.

Comuníquesele la nueva fecha a todas las partes y a los testigos, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la

conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medios virtuales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**Ximena Ordoñez Barbosa**

**Juez Circuito**

**Civil 002**

**Juzgado De Circuito**

**Santander - Velez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**936deb4ef8adefac0aca4f83c0b565174e2e10d4e4e1249c6e85ce58f120a  
ab4**

Documento generado en 03/08/2021 03:40:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**